

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/99/2024**  
Cochabamba, 27 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

La nota interna AJAMD-CBBA/DD/DIR/NI/PRT/343/2024 de 29 de diciembre de 2024 e Informe Legal AJAM-DEP-CBBA/CAM/INFLEG/75/2024 de 27 de diciembre de 2024; y todo lo que convino ver y tener presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, dispone que: El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita y transparente y sin dilaciones

Que, el Artículo 232 de la referida Constitución Política del Estado establece que la administración pública se rige entre otros principios, por el principio de legalidad o sometimiento pleno a la ley, que en el marco del inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), implica que aquella rige sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo,

Que, el Parágrafo VI del Artículo 370 del Texto Constitucional establece que el Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Que, los Parágrafos I y IV del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado; y que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.

Que, el Artículo 44 de la Ley N° 535, señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la referida ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Que, el Decreto Supremo N° 2200 de fecha 03 de diciembre de 2014, dispone la estructura de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, estableciendo sus niveles de organización y niveles desconcentrados.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 1 establece que tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--

procedimiento administrativo del sector público. Asimismo, determina en su Artículo 4, los principios que rigen la actividad administrativa, entre los cuales se encuentra el principio fundamental que indica: "El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario".

Que, el Artículo 27 de la referida normativa señala: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, en su Artículo 30 de la Ley citada establece: "Los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando: (...) b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste".

Que, mediante nota interna AJAMD-CBBA/DD/DIR/NI/PRT/343/2024 de 29 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento del Director Ejecutivo Nacional el inicio de actividades de traslado de la Dirección Departamental Cochabamba para el funcionamiento de las oficinas en el nuevo ambiente.

Que, en este entendido, ante el traslado de la oficina de la Dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM a sus nuevos ambientes, con la finalidad de precautelarse una posible afectación de los derechos de los distintos actores mineros que inician o vienen realizando distintos trámites administrativos ante la Dirección Departamental de Cochabamba, que corresponden a la jurisdicción departamental de ésta, siendo que la normativa legal prevé la suspensión de plazos dentro del proceso administrativo, en tanto y cuanto, no se vulnere el derecho al debido proceso y a la defensa, esta autoridad minera considera necesario disponer la suspensión de plazos procesales administrativos en los distintos trámites que vienen tramitándose ante la referida Dirección Departamental, con la finalidad de llevar adelante una transición ordenada.

#### POR TANTO:

El suscrito Director Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- SUSPENDER** los plazos procesales para el inicio y prosecución de todos los trámites administrativos con jurisdicción en el departamento de Cochabamba, que vienen tramitándose en el marco de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia ante la Dirección Departamental de Cochabamba, los días lunes 30 y martes 31 de diciembre de 2024 y jueves 2 de enero de 2025, cuya reanudación será a partir del día viernes 3 de enero de 2025.

**SEGUNDO.- DISPONER** que una vez recepcionados los tramites nuevos, en curso o finalizados, correspondientes a la jurisdicción del Departamento de Cochabamba, el Director Departamental de Cochabamba, deberá disponer su prosecución conforme a lo dispuesto por la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.



**TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Administrativa por una sola vez en un medio de prensa de circulación nacional, así como en la pagina web institucional en cumplimiento al principio de publicidad.

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE. -**

  
Pablo Augusto Rodríguez Torrez  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA  
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1196 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	--	--	---	--	---	--